

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2023-0111
20-04-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 95 prevé que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instancias de participación, en todos los niveles de gobierno, se ejerce para: *“(…) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.”;*
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. (…)”;*
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. (…)”;*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

además de los previstos en la ley: "2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.*";

Que, el artículo 297 de la Norma Constitucional manifiesta que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5, numeral 2, prevé entre las atribuciones generales de esta institución: *"2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos.”;*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que: *“Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión. La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 38 contempla entre las atribuciones del Pleno de la entidad: *“8. Establecer políticas, planes, programas y proyectos institucionales, aprobar el plan estratégico, operativo anual, de contratación; la proforma del presupuesto anual y el informe de rendición de cuentas.”;*

- Que,** el Reglamento de Rendición de Cuentas, expedido con Resolución No. CPCCSPLE-SG-069-2021-476, establece en su artículo 3 que se encuentran obligados a rendir cuentas: “*a) Instituciones y entidades del sector público: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. (...)*”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Rendición de Cuentas establece el procedimiento y cronograma de este proceso, señalando que: “*Para las instituciones de nivel nacional Unidad de Administración Financiera (UDAF) y sus Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de las cinco funciones del Estado: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, y; de Transparencia y Control Social; las instituciones de Educación Superior, otra institucionalidad del Estado y los medios de comunicación social, deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases, en complemento con lo establecido en las guías especializadas existentes para el efecto y de acuerdo al siguiente cronograma: (...) 1. Elaboración del Informe de Rendición de Cuentas Fase 1: Elaboración del Informe de Rendición de Cuentas: En esta fase, la institución, tanto la UDAF como sus EOD deberán: a. Consolidar la información cuantitativa y cualitativa de la gestión anual y evaluar los resultados alcanzados en el periodo fiscal concluido. b. De forma simultánea, habilitar canales de comunicación virtuales y presenciales, de acceso abierto y público, para que la ciudadanía plantee los temas sobre los cuales requiere que la autoridad/ institución o sujeto obligado rinda cuentas. c. A partir del resultado de la evaluación de la gestión, la institución / autoridad deberá llenar el formulario de Rendición de Cuentas con sus respectivos medios de verificación y redactar el Informe de Rendición de Cuentas Preliminar, de acuerdo a los contenidos obligatorios, y respondiendo a los temas sobre los cuales la ciudadanía solicitó que rinda cuentas. Este informe deberá ser aprobado por la máxima autoridad del nivel territorial correspondiente. (...)*”;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGP-2023-0176-M de fecha 18 de abril de 2023, la Coordinadora General de Planificación Institucional Mgs. Miriam Janeth Moya Herrera, puso en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Formulario Único y el Informe Narrativo de Rendición de Cuentas correspondiente a la gestión 2022;
- Que,** en sesión extraordinaria No. 015 de 20 de abril de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social abordó como cuarto punto del orden del

día: “4. Conocimiento del Informe Narrativo de Rendición de Cuentas del periodo 202 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y del Formulario Unificado de Rendición de Cuentas; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Formulario unificado y el Informe Narrativo de Rendición de Cuentas Institucional, correspondiente al período de gestión 2022.

Art. 2.- Las áreas que integran el equipo del proceso de Rendición de Cuentas continuarán con el proceso previsto en la normativa vigente e informarán oportunamente de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en la página web institucional de la presente resolución, del Informe Narrativo y del Formulario unificado de Rendición de Cuentas Institucional correspondiente al período 2022.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Coordinación General de Planificación Institucional, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, y; a las demás Unidades Competentes del Consejo de Participación ciudadana y Control Social a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones y en la plataforma digital elegida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Lcda. Gina María Aguilar Ochoa
PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

KA/AC

CPPCS-PLC-SG-015-E-2023-0111/20-04-2023

Página 4 de 5



**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la Sesión Extraordinaria No. 015, realizada el 20 de abril de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Máster. Oscar Alan Caiza Niama
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL